



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.04.14  
16:08:56 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE Nº 72 A LA GACETA Nº 72

Año CXLIII

San José, Costa Rica, jueves 15 de abril del 2021

74 páginas

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

## REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

Decreto Ejecutivo N° 42931-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En el ejercicio de las facultades que les confieren los numerales 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 1680 del 21 de abril de 1955 y sus reformas; los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Trabajo, Ley No. 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas; y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

I.- Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el principal órgano estatal encargado de procurar el respeto irrestricto de la legislación de trabajo y de seguridad social contenida en las Normas Internacionales del Trabajo tanto de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Política y el resto del ordenamiento jurídico costarricense, incluyendo las leyes de origen profesional establecidas por los actores sociales.

II.- Que como parte del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se emitieron las Directrices número DMT-017-2013 del 17 de junio del 2013 y DMT-014-2014 del 26 de setiembre del año 2014, las cuales modificaron la Directriz número 23-2008 del 28 de agosto del 2008, que permitieron actualizar el Manual de Procedimientos Legales de la Inspección de Trabajo, con el fin de ajustarlo a las necesidades existentes en ese momento, tanto normativas como operativas, que permitieran nuevos métodos y formas de organización que aseguran una mayor agilidad y eficiencia en la prestación de los servicios de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

III.- Que el 16 de marzo de 2020 se emitió el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S, se declaró el estado de emergencia en todo el territorio de la República debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, para el manejo coordinado, oportuno y eficiente de la situación, así como gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de recursos necesarios para hacerle frente a dicha emergencia.

IV.- Que el 19 de marzo de 2020 se emitió el Decreto Ejecutivo N° 42248 - MTSS, Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo; cuyo objetivo, ha sido reglamentar el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo y aun cuando ha

venido a constituir un mecanismo general y permanente para la suspensión del contrato de trabajo, es claro que la emisión de esta reglamentación atiende también a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

V.- Que mediante Decreto Ejecutivo N°42522 del 07 de agosto del 2020 y publicado en La Gaceta N° 200 del 12 de agosto del 2020, Alcance 214, se promulgó la “Reforma Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo”, con el objetivo de establecer un procedimiento más expedito para la implementación de la suspensión y reanudación de labores, que le permita al patrono aplicarlo de forma oportuna, en casos de la disposición de apertura o cierres temporales por del Gobierno de la República.

VI.-Que si bien de acuerdo con la tendencia de las medidas sanitarias impulsadas por el Gobierno de la República, desde la coordinación del Ministerio de Salud de acuerdo con las modificaciones realizadas a la resolución N° MS-DM-6958-2020 de las once horas con treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte, se ha permitido la apertura de algunas actividades que han demostrado que con la implementación adecuada de protocolos están en la capacidad de funcionar dentro del Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”.

VII.-Que de acuerdo con las disposiciones sanitarias existen actividades que se encuentran suspendidas temporalmente debido a que favorecen el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto periodo de tiempo, generadas de un mismo evento de concentración de personas y además promueve el desplazamiento desde diversas partes dentro y fuera del país.

VIII.-Que dado que los efectos de la pandemia se mantienen, dentro del marco de la emergencia nacional y que existe una actualización continua de las disposiciones sanitarias decretadas por el Gobierno de la República es necesario actualizar el procedimiento reglamentado en el Decreto Ejecutivo N° 42248 - MTSS, para la implementación de la suspensión y reanudación de labores, que brinde seguridad jurídica a las personas trabajadoras y empleadoras para aplicarlo de forma oportuna, mientras se dispone la apertura por parte del Gobierno de la República de las actividades que se encuentran suspendidas temporalmente.

POR TANTO,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL DECRETO EJECUTIVO, N° 42248-MTSS

"Reglamento para el procedimiento de suspensión temporal de contratos de trabajo en casos relacionados con los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo" del 19 de marzo de 2020

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 42248-MTSS del 19 de marzo de 2020, para que en adelante se lea:

***“Artículo 1 º.-De la solicitud de suspensión temporal del contrato de trabajo.***

*(...)*

*a) Exposición clara y concreta de los hechos en los cuales fundamenta su solicitud, indicando que la actividad de la empresa se encuentra dentro de las actividades temporalmente suspendidas indicadas en las Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19 emitidas por el Ministerio de Salud.*

*(...)”*

Artículo 2º- Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**CARLOS ALVARADO QUESADA.**

**SILVIA LARA POVEDANO**

**MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

1 vez.—Solicitud N° 261484.—( D42931-IN2021542307 ).